



Radicación N°. 11001310503120240006900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que, la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por otro lado, se observa que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó llamamiento en garantía en contra de (i) **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, (ii) **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, (iii) **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y (iv) **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, el cual, una vez revisado, el Despacho encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P. y que, este fue presentado en término; por lo cual, este se admitirá y se ordenará las respectivas notificaciones.

Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, respecto de (i) **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, (ii) **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, (iii) **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y (iv) **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las llamadas en garantía (i) **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, (ii) **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, (iii) **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y (iv) **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** a las cuales se deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que procedan de conformidad con el artículo 66 del C.G. del P. y respecto del llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Ténganse en cuenta para fines de la notificación, lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, líbrese la respectiva notificación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al doctor **JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA** identificado con la C.C No. 1.018.423.197 y portadora de la T.P No. 223.559 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA** identificado con el número de C.C. 1.098.750.852 y titular de la T.P. 331.945 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEXTO: VINCULAR al presente trámite judicial a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado notificando a la Vinculada a la Litis **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que proceda a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.



Por secretaría realícese la respectiva notificación.

OCTAVO: REQUERIR a la Vinculada a la Litis y a las llamadas en garantía para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **PATRICIA BUENO NEIRA**, quien se identifica con la C.C. N° 31.933.409; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de junio de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 086.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5895fbee92efa615ebcd94f19222f46f660a9a2a293f45c860b39037c19162**

Documento generado en 11/06/2024 08:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>